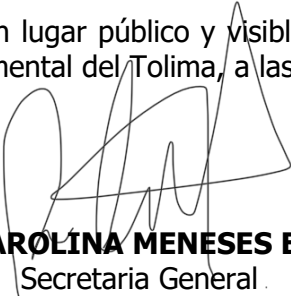


SECRETARIA GENERAL

NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	GOBERNACION DEL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-039-022
PERSONAS A NOTIFICAR	Señor ARMANDO LEON BARROS FRAGOZO , identificado con la cedula de ciudadanía No 17.970.358 y otros , así como a las Compañías LIBERTY SEGUROS S.A , con el Nit 860.039.988-0 y LA PREVISORA S.A. con el Nit 860.002.400-2 y/o a través de sus apoderados
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 061
FECHA DEL AUTO	10 DE JULIO DE 2026
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDEN LOS RECURSOS, CONFORME ARTÍCULO 40 DE LA LEY 1437 DE 2011, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 169 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO -LEY 1564 DE 2012

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 14 de julio de 2026**.


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 14 de julio de 2026**, a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Transcriptor: María Consuelo Quintero

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 061 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO No 112-039-022 ADELANTADO ANTE LA GOBERNACION DEL TOLIMA

Ibagué, julio 10 de 2026

Los suscritos funcionarios sustanciador y de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud a la competencia establecida en la Ley 610 de 2000 y la comisión otorgada mediante el Auto de asignación No. 032 de fecha enero 27 de 2025, para sustanciar el proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-039-2022 adelantado ante la Gobernación del Tolima, proceden a Decretar pruebas de oficio y/o a solicitud de parte, dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Motiva la iniciación de la presente Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal el Memorando CDT-RM-2022-00002760 de fecha julio 7 de 2022, documento suscrito por la Dirección Técnica de control Fiscal y Medio Ambiente, quien traslada el hallazgo fiscal No 025-2022 de julio 4 de 2022, obrante a folio 3 del plenario a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el cual describe la siguiente irregularidad así:

"...El Impuesto predial unificado es un impuesto de carácter municipal, cuyo periodo gravable es de un año, es decir que su causación y pago se da dentro del año el cual pertenece, de acuerdo con el Estatuto de rentas de cada uno de los municipios, el no pago de dicho impuesto dentro del periodo gravable al que pertenece, genera intereses demora a la tasa máxima de intereses demora del mercado establecida por el banco de la República, por cada día de retraso en dicho pago.

*De la revisión efectiva a los comprobantes de egreso en la evidencia 2021, se pudo establecer que la Gobernación del Tolima, a través de la Tesorería del Departamento , canceló al municipio de Coyaima Tolima la suma de \$ 48.526.786, por concepto de Impuesto Predial de los predios identificados catastralmente con el número 01-00006-0002-001 donde funciona la institución educativa urbana colegio Juan XXIII y el número catastral 000400030045000 Escuela rural mixta San Agustín, correspondiente a las vigencias 2015 al 2021, de los cuales **VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$23.902.654)**, corresponden a los intereses moratorios, según ACTA DE CONCILIACION de fecha 7 diciembre del 2021 suscrita por la DIRECTORA JURIDICA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, en calidad de presidenta del comité de conciliación de la entidad mencionada, sin que el dicha acta se evidencien soportes de gestión frente a la reducción o en su defecto la condonación de intereses, teniendo pleno conocimiento la funcionaria que los intereses cancelados por cualquier concepto no pueden ser asumidos con recursos públicos en este caso el Departamento del Tolima. (...) La Gobernación del Tolima, incurrió en un presunto daño patrimonial al cancelar durante la vigencia 2021 al municipio de Coyaima Tolima, la suma de \$23.902.654, como intereses de mora por el no pago oportuno del impuesto predial de unas instituciones educativas de propiedad del Gobierno Departamental..."*

En virtud a los anteriores hechos ocurridos en la Gobernación del Tolima, el Despacho procedió a efectuar el Auto de Apertura No 039 de agosto 30 de 2022, obrante a los folios 12 al 20 del cartulario, fijando como presuntos responsables fiscales a los señores: **YOLANDA CORZO CANDIA**, identificada con la cedula de ciudadanía No 65.726.146

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

expedida en Ibagué Tolima, en su condición de Secretaria Administrativa, para la vigencia julio 19 de 2013 al 31 de diciembre de 2015, **OSCAR IVAN ARIAS BUITRAGO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.062.233 expedida en Fresno Tolima, en su condición de Secretario Administrativo, para la vigencia enero 1 de 2016 hasta el 10 de agosto de 2018, **PILAR LUCIA EUGENIA RODRIGUEZ PINEDA**, identificada con la cedula de ciudadanía No 65.751.941 expedida en Ibagué, en su condición de Secretaria Administrativa, para la vigencia agosto 11 de 2018 empleo actual, **LUIS EDUARDO GONZALEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.828.288 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de Secretario Administrativo, para la vigencia diciembre 26 de 2018 hasta el 14 de junio de 2019, **ARMANDO LEON BARROS FRAGOZO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 17.970.358, en su condición de Secretario Administrativo, para la vigencia junio 17 de 2019 hasta el 1 de octubre de 2020 y **SANDRA PATRICIA ACEVEDO LEIVA**, identificada con la cedula de ciudadanía No 38.289.503 expedida en Honda Tolima, en su condición de Secretaria Administrativa, para la vigencia enero 1 de 2020 hasta diciembre 31 de 2021; por los hechos dados a conocer por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima mediante hallazgo fiscal No 025-2022 de julio 4 de 2022 obrante a folio 3 del expediente, conllevando este hecho descrito en el hallazgo fiscal a generarse un daño patrimonial de **VEINTITRES MILLONES NOVESENTOS DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$23.902.654)**, Y como tercero civilmente se vinculó dentro de este proceso de responsabilidad fiscal a la compañía de seguros: Compañía de seguros **LIBERTY SEGUROS S.A**, identificada con el Nit 860.039.988-0 y la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A** identificada con el Nit 860.002.400-2 tal y como se evidencia en el auto de apertura obrante a folio 18 del expediente.

Una vez recepcionada las versiones libres y espontanea de los presuntos responsables fiscales, tal como lo norma el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, el despacho profirió Auto de Imputación No 003 de marzo 27 de 2026 tal como obra a folio 344 del expediente, en contra de los señores: **OSCAR IVAN ARIAS BUITRAGO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.062.233 expedida en Fresno Tolima; **PILAR LUCIA EUGENIA RODRIGUEZ PINEDA**, identificada con la cedula de ciudadanía No 65.751.941 expedida en Ibagué, **LUIS EDUARDO GONZALEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.828.288 expedida en Ibagué; **ARMANDO LEON BARROS FRAGOZO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 17.970.358 y **SANDRA PATRICIA ACEVEDO LEIVA**, identificada con la cedula de ciudadanía No 38.289.503 expedida en Honda Tolima, y se vinculó en calidad de Tercero Civilmente Responsable a la compañía aseguradora **LA PREVISORA S.A** identificada con el Nit 860.002.400-2.

Una vez notificado el Auto de Imputación conforme lo norma el artículo 49 de la Ley 610 de 2000, los sujetos procesales presentaron formalmente sus memoriales de descargos y argumentos de defensa frente a la imputación fiscal No 003 de marzo 27 de 2026, en este orden de ideas y una vez examinados los escritos presentados, se observa que la apoderada judicial de La Previsora S.A. Doctora **MARGARITA SAAVEDRA MAC AUSLAND**, identificada con la cedula de ciudadanía No 38.251.970 expedida en Ibagué, T.P 88.624 del Consejo Superior de la Judicatura, obrante a folio 439 del expediente y el sujeto procesal investigado **ARMANDO LEON BARROS FRAGOZO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 17.970.358, obrante a folio 424 del cartulario, elevaron solicitudes probatorias tendientes a desvirtuar los elementos de la responsabilidad fiscal (conducta, daño y nexo causal) endilgados por el órgano de control así:

Doctora Margarita Saavedra Mac Ausland, identificada con la cedula de ciudadanía No 38.251.970 expedida en Ibagué, T.P 88.624 del Consejo Superior de la Judicatura

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

solicita lo siguiente: "...*TERCERO. Decretar como prueba de oficio la certificación de la Gobernación del Tolima sobre si remitió a LA PREVISORA, dentro de los treinta (30) días siguientes a cada cambio de Secretario Administrativo ocurrido entre 2016 y 2021, la notificaciones exigidas por la Condición Novena de las Condiciones Generales (...) con indicación de fechas y medios utilizados...*"

Armando León Barros Fragozo, identificado con la cedula de ciudadanía No 17.970.358 de Villanueva la Guajira, solicita lo siguiente: "...*PRUEBAS- tener en cuenta el manual de funciones y procedimientos existentes para la época de los hechos de estar anexos al proceso, y de no existir, se solicita sean pedidos a la Dirección de Talento Humano de la Gobernación del Tolima como **prueba trasladada**.*

2.Tener en cuenta los actos administrativos de nombramiento del Director de Talento Humano y del encargo de Secretario Administrativo a partir del 1 de enero de 2020.."

Por otra parte, es de indicar que una vez notificado el Auto de Imputación a la apoderada de oficio, Doctora XIOMY DANIELA VARÓN GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.630.935 expedida en Ibagué - Tolima, y tarjeta profesional No. 434.940 del Consejo Superior de la Judicatura, quien representa los intereses jurídicos de los señores: **Luis Eduardo González**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.828.288 expedida en Ibagué - Tolima, en su condición de Secretario Administrativo para la vigencia del 26 de diciembre de 2018 hasta el 14 de junio de 2019; **Sandra Patricia Acevedo Leiva**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.289.503 expedida en Honda - Tolima, en su condición de Secretaria Administrativa para la vigencia del 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de **2021**; y **Pilar Lucía Eugenia Rodríguez Pineda**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.751.941 expedida en Ibagué, en su condición de Secretaria Administrativa para la vigencia del 26 de diciembre de 2018; la profesional del derecho, en sus argumentos de defensa allegados mediante el radicado CDT-RE-2026-00002529 de fecha 22 de junio de 2026, obrantes a folio 466 del expediente, no realizó solicitud de decreto o práctica de pruebas.

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Frente a las solemnidades que deben reunir las pruebas debe advertirse que la **conducencia** de estas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

En cuanto a la **pertinencia** es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

La utilidad en términos generales implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que se pretenden probar.

✕

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controlaría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas (...) *“en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos lleva a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)”*.

De lo anterior debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del proceso probatorio y escudriñado su potencial no dejen al operador duda alguna para su aplicación e interpretación, razón por la cual y en aras de dar claridad a los hechos investigados este despacho considera entrar a examinar y evaluar su conducencia, pertinencia y utilidad de la pruebas solicitada por la **Doctora Margarita Saavedra Mac Ausland**, identificada con la cedula de ciudadanía No 38.251.970 expedida en Ibagué, T.P 88.624 del Consejo Superior de la Judicatura y el señor **Armando León Barros Fragozo**, identificado con la cedula de ciudadanía No 17.970.358, decretando la prueba en caso de dar claridad sobre los hechos y si la misma coadyuva a determinar si existe o no un daño patrimonial dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-039-2022, así como negándola en caso de que no reúnan los requisitos legales señalados por ser inconducentes, impertinencia y/o superflua así:

DOCUMENTAL

En cuanto a oficiar a la Gobernación del Tolima, con el fin de solicitar certificación donde conste si la administración departamental notificó o reporto oportunamente a la compañía de seguros la PREVISORA S.A las novedades descritas en la condición novena de las condiciones generales de la póliza, y el de oficiar a la Secretaría Administrativa y/o Dirección de Talento Humano de la Gobernación del Tolima para que allegue el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales del Secretario Administrativo y los actos administrativos de nombramiento, acta de posesión del Secretario Administrativo a partir del 1 de enero de 2020, este despacho las decretara porque las considera conducentes, pertinentes y útiles dentro del proceso que actualmente se adelanta así:

Esta prueba documental es **CONDUENTE** porque, tal como lo norma el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) en sus artículos 165, 243 y 250, los documentos institucionales son el medio idóneo, vinculante y legalmente válido para demostrar las obligaciones y competencias asignadas formalmente a los cargos de la entidad, de conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política y el medio documental idóneo para verificar el cumplimiento de las cargas contractuales de notificación de novedades contenidas en la póliza de seguro de manejo global.

Prueba esta que también es **PERTINENTE** por cuanto existe una relación directa y coherente entre el objeto de la prueba y los hechos que se pretenden esclarecer en el proceso, es así que lo requerido se relaciona directamente con la fijación del marco temporal de la conducta imputada, puesto que el señor Barros Fragozo objeta que su encargo finalizó el 31 de diciembre de 2019 y no el 10 de enero de 2020, además lo requerido por la compañía de seguros, guarda relación estricta con la vinculación y el grado de garantía exigible a la aseguradora, toda vez que su defensa se cimienta en la

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

falta de amparo nominal y la ausencia de reporte de novedades por parte del tomador de la póliza.

Prueba esta que es **ÚTIL**, ya que los documentos requeridos son indispensables para aportar certeza al fallador, permitiendo contrastar de forma segura y objetiva determinar el nexo causal y la temporalidad exacta de la gestión fiscal del implicado, evitando atribuirle detrimentos generados por fuera de su ejercicio real del cargo, y frente a la compañía de seguros, sirve para definir el alcance de la responsabilidad del tercero civilmente responsable y determinar si opera la exclusión de cobertura alegada en los descargos respecto a los servidores que no figuraban nominalmente afianzados para la fecha del presunto daño.

Por lo tanto, el Despacho, oficiara a la Gobernación del Tolima, ubicada en la carrera 3ª calle 10 y 11, correo electrónico notificaciones.judiciales@tolima.gov.co, contactenos@tolima.gov.co ; para que un término de cinco (5) días hábiles a partir del recibido del oficio, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la Calle No 11 entre carrera 2 y 3, piso séptimo (7) de la Gobernación del Tolima o al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co la siguiente información así:

Oficiar a la Gobernación del Tolima (Dirección de Talento Humano) para que allegue lo siguiente:

1. Remitir copia en PDF del **Manual de Funciones y procedimientos** del Secretario Administrativo de la Gobernación del Tolima de las vigencias 2016 al 2022
2. Allegar copia auténtica de los siguientes actos administrativos:
 - o Acto administrativo de nombramiento, acta de posesión y novedad de personal del Director de Talento Humano de la Gobernación del Tolima vigencia 2020 hasta el 2022.
 - o Acto administrativo de nombramiento, acta de posesión y novedad de personal del Secretario Administrativo de la doctora **Sandra Patricia Acevedo Leyva** identificada con la cedula de ciudadanía No 38.289.503 expedida en Honda Tolima- para la vigencia enero 1 de 2020 hasta diciembre 31 de 2021
 - o Acto administrativo de nombramiento, acta de posesión y novedad de personal del Secretario Administrativo de **Armando León Barros Fragozo**, identificado con la cedula de ciudadanía No 17.970.358 expedida en Villanueva Guajira- vigencia junio 17 de 2019 hasta el 1 de octubre de 2020, especificando la fecha exacta de su desvinculación o entrega de dicho encargo.
3. Certificar a este despacho de la Contraloría Departamental del Tolima, de forma histórica y detallada donde conste si la administración departamental **notificó o reportó oportunamente** a La Previsora S.A. Compañía de Seguros las novedades de personal, cambios de ordenadores del gasto y los decretos de nombramiento y encargo de los Secretarios Administrativos vinculados al proceso durante las vigencias comprendidas entre los años 2016 y 2021, de conformidad con la condición novena y cláusulas globales de afianzamiento y manejo contratadas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

la Contraloría Departamental del Tolima:

RESUELVE

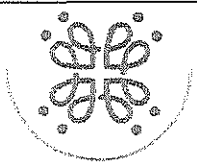
ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR y PRACTICAR la siguiente prueba de oficio enunciada en la parte considerativa del presente proveído, por ser conducentes, pertinentes y útiles dentro del proceso de responsabilidad fiscal No 112-039-2022, adelantado ante la Gobernación del Tolima, por intermedio de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, así:

Por intermedio de la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, **Oficiar a la** Gobernación del Tolima, ubicada en la carrera 3ª calle 10 y 11, correo electrónico notificaciones.judiciales@tolima.gov.co, contactenos@tolima.gov.co ; para que un término de cinco (5) días hábiles a partir del recibido del oficio, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la Calle No 11 entre carrera 2 y 3, piso séptimo (7) de la Gobernación del Tolima o al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co la siguiente información así:

Oficiar a la Gobernación del Tolima (Dirección de Talento Humano) para que allegue lo siguiente:

1. Remitir copia en PDF del **Manual de Funciones y procedimientos** del Secretario Administrativo de la Gobernación del Tolima de las vigencias 2016 al 2022
2. Allegar copia auténtica de los siguientes actos administrativos:
 - a. Acto administrativo de nombramiento, acta de posesión y novedad de personal del Director de Talento Humano de la Gobernación del Tolima vigencia 2020 hasta el 2022.
 - b. Acto administrativo de nombramiento, acta de posesión y novedad de personal del Secretario Administrativo de la doctora **Sandra Patricia Acevedo Leyva** identificada con la cedula de ciudadanía No 38.289.503 expedida en Honda Tolima- para la vigencia enero 1 de 2020 hasta diciembre 31 de 2021
 - c. Acto administrativo de nombramiento, acta de posesión y novedad de personal del Secretario Administrativo de **Armando León Barros Fragozo**, identificado con la cedula de ciudadanía No 17.970.358 expedida en Villanueva Guajira- vigencia junio 17 de 2019 hasta el 1 de octubre de 2020, especificando la fecha exacta de su desvinculación o entrega de dicho encargo.
3. Certificar a este despacho de la Contraloría Departamental del Tolima, de forma histórica y detallada donde conste si la administración departamental **notificó o reportó oportunamente** a La Previsora S.A. Compañía de Seguros las novedades de personal, cambios de ordenadores del gasto y los decretos de nombramiento y encargo de los Secretarios Administrativos vinculados al proceso durante las vigencias comprendidas entre los años 2016 y 2021, de conformidad con la condición novena y cláusulas globales de afianzamiento y manejo contratadas.

Advirtiéndole que dicha información deberá ser enviada en un término de **cinco (5) días** hábiles a partir del recibido del oficio, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controlaría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

establecen los artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 de 1993.

PARAGRAFO UNICO: INCORPORAR al expediente la totalidad de los soportes documentales allegados junto con los memoriales de defensa técnica presentados por los sujetos procesales.

ARTICULO SEGUNDO: Fíjese para la práctica de la prueba decretada en esta providencia los términos establecidos en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011 para tal efecto líbrense los oficios respectivos.

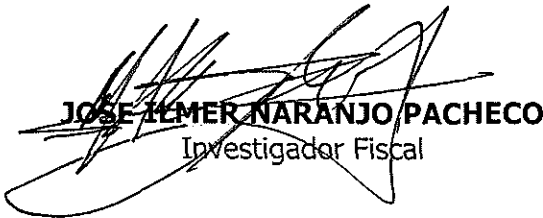
ARTICULO TERCERO: Notificar por estado, por medio de la Secretaria General, el contenido del presente proveído a los señores **ARMANDO LEON BARROS FRAGOZO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 17.970.358 y/o otros.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no proceden los recursos, conforme artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 169 del Código General del Proceso -Ley 1564 de 2012

ARTICULO QUINTO: Remítase a la Secretaria General para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


JOSE ELMER NARANJO PACHECO
Investigador Fiscal